

ANTONIO BARRAZA INFANTE
CALLE JAVIER MINA No. 39
COLONIA. CENTRO
TORREON, COAHUILA .-

ASUNTO.- RECURSO 66/09
Se tiene por no interpuesto

En el expediente administrativo No. 66/09 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 2009, y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas en fecha 26 de Mayo de 2009, el C. ANTONIO BARRAZA INFANTE, intenta recurso de Revocación en contra del oficio E.F./3044/2009.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I, II y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 fracción XXIX, XXXI y XXXII, 8 fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil diez, 3 fracción VI, 9 primer párrafo, fracción I, 14, 15 fracción V, XIII y XVI, 21 fracción II, V, VI y último párrafo, 43 fracción I, II y, Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día veintidós de junio del dos mil diez, vigente a partir del día primero de julio del dos mil diez, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículos 116, 122 fracciones I, II y III segundo párrafo y 123 fracciones II, III y IV y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a tener por no presentado el Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I.-

I.- Mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 2009, y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas en fecha 26 de Mayo de 2009, el C. ANTONIO BARRAZA INFANTE, intenta recurso de Revocación en contra del oficio E.F./3044/2009.

II.- A efecto de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad solicito al contribuyente mediante Oficio DJ/2109/2009 de fecha 03 de Julio de 2009 interponer recurso de revocación señalando lo siguiente: la resolución impugnada así como los agravios que le causa la misma y las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate; apercibiéndolo de que en la inteligencia de no señalar la resolución o acto impugnado en el término indicado, se tendría por no presentado el recurso, y en el caso de no señalar los agravios que le cause la misma se desecharía el recurso, y en el supuesto de no señalar las pruebas y los hechos controvertidos se perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrían por no ofrecidas las pruebas

Así mismo mediante el referido oficio No. DJ/2109/2009 de fecha 03 de Julio de 2009, requirió a la recurrente para que en un término de **cinco días** siguientes a la notificación de dicho oficio, presentara el documento en que consta el acto impugnado, la constancia de notificación del mismo apercibiéndola de que en el caso de no presentarlas se tendría por no interpuesto el recurso, de igual forma se le requirió para que presentara en el mismo termino las pruebas documentales que ofrece, apercibiéndolo de que en la inteligencia de no presentar las pruebas ofrecidas se tendrían por no ofrecidas

IV. Ahora bien, con fecha 11 de abril del 2011, feneció el plazo para que el C. **ANTONIO BARRAZA INFANTE**, diera cumplimiento al requerimiento que esta Autoridad le hizo mediante el oficio DJ/2109/2009 de fecha 03 de Julio de 2009 y legalmente notificado el día 01 de Abril del 2011, sin que a la fecha de la presente resolución haya presentado el recurrente escrito alguno mediante el cual cumplimentara el multicitado requerimiento.

V. Atendiendo a lo anterior, es evidente que el C. **ANTONIO BARRAZA INFANTE**, no cumplió con el requerimiento contenido en el oficio señalado, de tal forma que no subsana las deficiencias que esta autoridad encontró en su escrito de fecha 21 de Mayo de 2009; por lo que en consecuencia resulta procedente que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 122

OFICIO No. AGJ/2237/2011

del Código Fiscal de la Federación se tenga por no presentado el escrito presentado por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 quinto párrafo y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración General Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por no presentado el escrito de fecha 21 de Mayo de 2009, y recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas en fecha 26 de Mayo de 2009, por el C. ANTONIO BARRAZA INFANTE, en contra del oficio E.F./3044/2009.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente por conducto de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 19 de Agosto del 2011
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p C.C.P. . Ing. José Armando García Triana.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-
Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación personal
c.c.p. Archivo.

MML/FRM/ALEV